ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL C. CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL, EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

- 1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE), por Acuerdo No. INE/CG68/2014, ordenó la elaboración de los "Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional"; asimismo, aprobó los "criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional"; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el día 3 de julio de 2014.
- 2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo No. INE/CG68/2015, aprobó los "Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral" (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
- 3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo No. INE/CG865/2015, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales", mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre de dicha anualidad, a través de oficio número INE/UTVOPL/4482/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

- El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- 5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-16/2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en lo sucesivo Consejo General del IETAM) aprobó la creación de la Comisión que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas. (En adelante Comisión Dictaminadora).
- 6. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo No. INE/CG661/2016, el Consejo General del INE, aprobó el "Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral" (en adelante Reglamento de Elecciones), en el cual se incluye, en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo las disposiciones relativas a la "Designación de Funcionarios de los OPL", mismas que anteriormente se encontraban consignadas en los Lineamientos para la designación aprobados mediante el Acuerdo No. INE/CG865/2015 ya derogado.
- 7. A raíz de la vacante de tres consejerías del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes concluyeron su encargo el día 02 de septiembre de 2018; en fecha 31 de octubre de dicha anualidad, el Consejo General del INE, mediante **Acuerdo No. INE/CG1369/2018**, designó a los C.C. Jerónimo Rivera García, Italia Aracely García López y Deborah González Díaz como Consejero y Consejeras Electorales de este Consejo General, habiendo protestado el cargo el día 1 de noviembre de 2018.
- 8. El 9 de enero de 2019, el Consejo General del INE mediante **Acuerdo No. INE/CG01/2019** aprobó la designación de la Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería como Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, tras la renuncia a dicho encargo del Lic. Miguel Ángel Chávez García.
- 9. El 30 de marzo del mismo año, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-27/2019, aprobó la integración temporal de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, estableciendo en el punto segundo del referido Acuerdo que la vigencia del mismo sería hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral, designara al Presidente o Presidenta del Instituto Electoral de Tamaulipas.

- En fecha 31 de diciembre de 2019, el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, se separó del cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.
- 11. El día 22 de enero de 2020, mediante **Acuerdo No. INE/CG16/2020**, el Consejo General del INE, aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
- 12. El pasado 30 de enero de la presente anualidad, mediante **Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020**, el Consejo General del IETAM, conformó la Comisión Dictaminadora, la cual está integrada por las y los Consejeros electorales: Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Lic. Jerónimo Rivera García, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería y Mtro. Oscar Becerra Trejo, siendo presidida por la primera de las mencionadas.
- 13. El pasado día 20 de febrero de 2020, en sesión No. 04 extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó la propuesta del Licenciado César Andrés Villalobos Rangel para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, misma que fue turnada a la Comisión Dictaminadora, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0141/2020 para su correspondiente dictaminación.
- 14. El 21 de febrero de 2020 fueron turnados los oficios No. PRESIDENCIA/0144/2020; PRESIDENCIA/0146/2020 y; PRESIDENCIA/0147/2020, dirigidos a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto; a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto y; al Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, respectivamente, solicitando información respecto al C. Cesar Andrés Villalobos Rangel, propuesto por la Presidencia de este Instituto para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.
 - 15. Mediante oficio No. INE/TAM/JLE/0784/2020, de fecha 27 de febrero de 2020 la Maestra Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, da respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/0144/2020, de fecha 21 de febrero del presente año, referido en el antecedente anterior, en el sentido de que no se encontró impedimento alguno de los enunciados en el artículo 24, numeral 1 incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones, además de señalar que el C. Cesar Andrés Villalobos Rangel, NO se encuentra registrado como representante de algún

- partido político nacional, como candidato o haber desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal en el periodo señalado.
- 16. Mediante oficio No. INE/DEOE/170/2020, de fecha 28 de febrero de 2020, el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, señala que NO se encontró registro alguno a nombre del C. Cesar Andrés Villalobos Rangel, como representante partidista acreditado ante los Consejos locales y distritales del INE en los últimos cuatro años. Por su parte, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos Nacional Electoral, mediante del Instituto oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4481/2020. de fecha 04 de marzo de 2020. informó que no se localizó registro alguno respecto de la persona propuesta como candidato a cargo de elección popular en los procesos electorales federales y locales, así como no se encontró registro alguno como representante de algún partido político nacional ni obra documentación relativa de su registro como dirigente a nivel nacional o local de algún partido político en los últimos cuatro años.
- 17. El día 28 de febrero de 2020, mediante oficio No. OIC/018/2020, el Lic. Fabián Arturo Calderón González, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto señaló, respecto al oficio No. PRESIDENCIA/145/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, que una vez realizada la verificación correspondiente, respecto del C. Cesar Andrés Villalobos Rangel, NO se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos, anexando a la vez constancia número Cl4713003 de fecha 26 de febrero de 2020, expedida por la Secretaría de la Función Pública, así como oficio DRSP/0260/2020, originado por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado, documentales que avalan su referencia.
- 18. Mediante oficio No. DEPPAP/049/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, da respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/146/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, e informa que no se encontró impedimento alguno de los enunciados en el artículo 24, numeral 1 incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones, además de señalar que el C. Cesar Andrés Villalobos Rangel, NO se ha desempeñado como representante de algún partido político ante los Consejos General, distritales o municipales del IETAM, concluyendo que en los archivos de la Dirección NO existe registro de que el ciudadano antes referido se encuentre en alguno de los supuestos anteriormente enunciados.
- 19. Mediante oficio sin número de fecha 21 de febrero de 2020, el Titular de la Oficialía Electoral remite acta circunstanciada **OE/309/2020**, en la que refiere

que una vez llevada a cabo la inspección ocular, en atención a lo solicitado por la Presidencia mediante oficio **No. PRESIDENCIA/147/2020, NO** se localizó registro de afiliación a algún partido político del C. César Andrés Villalobos Rangel, además de informar el resultado de la inspección en el buscador de "Google", precisando que solo arrojó registros por actividades profesionales en el Instituto Nacional Electoral y de su propuesta para ocupar la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto.

- 20. En fecha 04 de marzo del actual, a las 10:00 horas se llevó a cabo la sesión de la Comisión Dictaminadora, en la cual se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la materia electoral, tanto la federal como local, así como los previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en esa misma fecha, al termino de la sesión, se realizó la entrevista al Ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.
- 21. El día 10 del mes y año en curso, la Comisión Dictaminadora, verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del servidor público propuesto y consideró favorable la propuesta formulada por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, turnándose el Dictamen respectivo al Consejo General para su aprobación correspondiente.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar

- por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. el Órgano Interno de Control; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y de la Dirección de Administración.
- V. Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste, la designación de las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Instituto.
- VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VIII. Que el artículo 130 de la Ley Electoral Local, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el IETAM contará cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:
 - Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
 - Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
 - Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
 - Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

- IX. Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local determina que las personas titulares de las direcciones ejecutivas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para la Secretaría Ejecutiva, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que la Secretaría del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia del funcionariado de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia del funcionariado de los OPLES.
- XI. Que el punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014, señala que las plazas vacantes del Servicio Profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por el personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XII. Ahora bien, en fecha 29 de febrero de 2016, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XIII. Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XIV. Conforme a lo anterior, existe certeza para este Consejo General respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XV. En ese sentido, la Comisión Dictaminadora, verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del servidor público propuesto y aprobó el Dictamen

correspondiente. Observando en todo momento lo establecido en el Reglamento de Elecciones, por lo que hace a lo siguiente:

"El Reglamento de elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE y para los OPL en las entidades federativas. Los Consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos".

Establecido lo anterior, el Reglamento de Elecciones, en el Artículo 24. Numeral 1, establece que para la designación de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial:
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada

entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

De igual forma, el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta del Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del IETAM;
- Presentación, por parte del Consejero Presidente, de la propuesta a ocupar la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM:
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado en la legislación en Materia Electoral, Federal y Local y en el Reglamento de Elecciones;
- Valoración curricular, entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.
- XVI. Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento previsto ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta del Licenciado César Andrés Villalobos Rangel, para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral; se verificó que cumpliera con los requisitos legales, se realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar sí cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, formuló la propuesta en cuestión.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad del Licenciado César Andrés Villalobos Rangel para el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la Comisión Dictaminadora, pues tal y como se señala en éste, el referido profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues cuenta con los

conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; tiene más de 30 años al día de la designación; goza de buena reputación; cuenta con título profesional de Licenciatura en Derecho con una antigüedad mayor a 5 años y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando superior.

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que cuenta con diversos cursos en materia electoral, impartidos por el Instituto Nacional Electoral, además de tener más de 8 años de desempeñarse como Vocal de Organización Electoral en la 08 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas y su participación en la organización de los procesos electorales 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2018-2019, permite aseverar que es un profesionista con conocimientos en la materia electoral, pues dicho cargo le ha otorgado la experiencia y conocimientos necesarios para ocupar la titularidad de la citada área ejecutiva de dirección, al conocer las necesidades que deben ser atendidas para un mejor desempeño institucional, demostrando en su actuar, ética y profesionalismo, lo que garantiza el estricto cumplimiento a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

No pasa desapercibido que en las diversas ocasiones en las que el licenciado César Andrés Villalobos Rangel ha participado en procedimientos de designación de Consejeros Electorales para este órgano electoral, convocados por el INE, ha llegado a la etapa de entrevista, advirtiéndose en consecuencia que la propia autoridad electoral nacional avaló el cumplimiento de requisitos, así como el reconocimiento de su trayectoria y capacidades.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que el ciudadano propuesto es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y demostró contar con los atributos indispensables para el desempeño de su cargo, tales como liderazgo, comunicación, solución de problemas, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo y probidad. Su expresión verbal mostró seguridad durante los cuestionamientos y un dominio claro de los temas en materia electoral.

De sus respuestas se advirtió la amplia experiencia operativa con la que cuenta, además es de resaltar su permanencia en el Servicio Profesional que

como es hecho notorio, demanda la profesionalización constante, ya que están sujetos a evaluaciones periódicas y actualización a través de capacitaciones; en su gran experiencia como Vocal de Organización ha colaborado con los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, donde ha podido identificar las necesidades que con mayor premura deben atenderse, en virtud de conocer que los Consejeros no son personal especializado ni permanente, por lo que es necesario un acompañamiento en la medida de lo posible más personalizado en las actividades que realizan, generando canales de comunicación para que se resuelvan sus dudas de forma expedita.

Además, de la narración de las actividades desarrolladas producto de su experiencia profesional, el aspirante demostró el conocimiento y aplicación de las etapas de planeación y organización del trabajo, coordinación de grupos de trabajo para llevar a cabo las actividades encomendadas con profesionalismo, optimizando los tiempos y recursos asignados, lo que evidencia su disposición para el trabajo en equipo.

Conforme a lo anterior, se advierte que, en igual sentido a la propuesta formulada por la Comisión Dictaminadora, se considera que el Licenciado César Andrés Villalobos Rangel es un profesionista que cuenta con el perfil idóneo para realizar las tareas de organización y logística electoral, como área técnica del Instituto, a efecto de cumplir de manera puntual con las atribuciones y obligaciones con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el C. César Andrés Villalobos Rangel se considera idóneo para ser designado como Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto; por lo que, de conformidad con los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110, fracción II; 112, fracción VI; 115; 119 y 120 de la Ley Electoral Local, así como el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación de este Consejo General del IETAM el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación del Licenciado **César Andrés Villalobos Rangel** a ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los

Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa en el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado **César Andrés Villalobos Rangel**.

TERCERO.- En el acto, notifíquese al referido ciudadano, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo a partir del 16 de marzo de 2020, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 45, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Una vez notificado el presente acuerdo, requiérase de manera inmediata al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir del 16 de marzo de 2020.

SEXTO.- Infórmese de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 06, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 12 DE MARZO DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL LIC. NORMA PATRICIA RODRÓGUEZ CÁRDENAS, SECRETARIA EN FUNCIONES EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM. DOY FE.